



Resolución No. CSJCOR23-806

Montería, 16 de noviembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00600-00

Solicitante: Abogado, Jorge Andrés Yanguas Arbeláez

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Montelíbano

Funcionario Judicial: Dr. Raúl Andrés Ruíz Herazo

Clase de proceso: Verbal

Número de radicación del proceso: 23-466-31-89-001-2022-00175-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 16 de noviembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 16 de noviembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 02 de noviembre de 2023, y repartido al despacho ponente el 03 de noviembre de 2023, el abogado Jorge Andrés Yanguas Arbeláez, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Montelíbano, respecto al trámite del proceso verbal Reivindicatorio de Dominio promovido por Comerciales Mónaco y Cía. S.A. contra Rogelio Enrique Padilla Vergara y Alejandro Ángel Padilla Bolaño., radicado bajo el N° 23-466-31-89-001-2022-00175-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“PRIMERO El 23 de noviembre del año 2022, fue presentada la demanda que correspondió al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTELÍBANO CÓRDOBA el cual mediante auto del 6 de diciembre de 2022 se admitió la demanda, presentó memorial el 24 de febrero de 2023 con el fin de corregir auto admisorio.

SEGUNDO Desde la distribución masiva que existió entre el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTELÍBANO CÓRDOBA en la que fue remitido al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTELÍBANO CÓRDOBA, se encuentra pendiente la solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda, el cual al momento de avocar conocimiento paso a despacho solicitud presentada el 24 de febrero de 2023, sin que a la fecha se haya pronunciado.

TERCERO El 09 de septiembre de 2023, al Dra Sara Cadavid quien fungía como apoderada principal solicito al despacho impulso del proceso, nombramiento de auxiliar de la justicia en virtud que el término del emplazamiento del demandado ha

finalizado

CUARTO Además de lo anterior, se presenta en la fecha anteriormente mencionada solicitud en la para NOTARIADO Y REGISTRO con el fin que se de cumplimiento a la orden impartida por el despacho de Inscripción de la demanda, y la sustitución de poder al apoderado JORGE ANDRÉS YANGUAS ARBELAEZ como apoderado sustituto y se presentó impulso para el memorial del 24 de febrero de 2023

QUINTO Posterior a la presentación de los memoriales pasa a despacho el 08 de septiembre de 2023, a través de secretaria sin que a la fecha exista pronunciamiento de las solicitudes allegadas y se le dé continuidad al proceso

SEXTO En varias oportunidades me he comunicado con el despacho en aras de ponerles en conocimiento del asunto del retardo y la necesidad de darle continuidad al proceso de lo cual ha sido infructífera la comunicación

SÉPTIMO Es menester señalar que el proceso el 22 de noviembre de 2023 cumplirá el año y el trámite se ha visto afectado por el retardo injustificado de los despachos de conocimiento, ocasionando malestar a los interesados.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-464 del 07 de noviembre de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Raúl Andrés Ruíz Herazo, Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Montelíbano, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (07/11/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 14 de noviembre de 2023, el doctor Raúl Andrés Ruíz Herazo, Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Montelíbano, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“1. La naturaleza promiscua del despacho. Se le da prelación al trámite de las acciones constitucionales, tales como acciones de tutela, impugnaciones de tutela, incidentes de desacato, consultas de desacato y eventualmente las acciones de habeas corpus. A renglón seguido, los procesos penales en apelación de auto (control de garantías y/o conocimiento) y los de conocimiento, considerando la importancia de resolver la situación jurídica de los procesados a la mayor brevedad posible, máximo para aquellos que se encuentran privados de la libertad. El tiempo restante es el que se destina para atender los asuntos civiles y laborales que tramita el despacho.

2. Diversas vicisitudes en la recepción de los procesos objeto de redistribución. Esto se ha presentado en los procesos penales, y lo cual ha sido reportado al Consejo en múltiples ocasiones, pero, ha repercutido en el trámite de los procesos civiles y laborales, teniendo en cuenta la prelación que se le da al trámite de los asuntos, conforme se expuso en el acápite anterior.

3. *En materia constitucional, más específicamente en acciones de tutela e impugnaciones, se ha experimentado una alta carga laboral y en asuntos de mayor complejidad a los habituales.*

4. *Al empezar el funcionamiento del juzgado se implementó una metodología que nos permita organizar la información y poner en marcha los procesos, de esta manera se busca ser eficientes en el trámite de los expedientes y cumplir con los términos judiciales. Se inició con los procesos penales, teniendo en cuenta la importancia social que revisten, esto implica escuchar audios, programar audiencias, realizarlas e ir organizando la información. De forma que esta área nos ha ocupado mucho tiempo, en sacrificio de los demás asuntos civiles y laborales.*

5. *Lo anterior, sumado a que en la planta de cargos no se cuenta con un Sustanciador y/o Oficial Mayor. Esto quiere decir, que solo el Juez tiene esa carga, de revisar y proyectar la providencia. Si bien, las demás empleadas del juzgado han tratado de auxiliar al juez en esa tarea, lo hacen en la medida en que cumplen con las funciones propias de su cargo y aún así, el juez debe revisar, corregir, modificar, suprimir información contenida en los proyectos, previa revisión del expediente.*

6. *Dificultades en encontrar el funcionamiento adecuado del juzgado. Téngase en cuenta que el juzgado entró a funcionar en mayo del presente año, con un nuevo equipo de trabajo, no se trata de la incorporación de un nuevo sujeto al grupo, sino que los 4 servidores (juez, secretaria, escribiente y asistente judicial), debemos encontrar ese engranaje que nos permita aprovechar mejor nuestro conocimiento, experiencia y habilidades. En este ejercicio natural, se han presentado innumerables dificultades, luego de ensayar, detectar errores y cambiar.*

7. *Inconvenientes locativos, técnicos y logísticos. En nuestras tareas diarias, hemos tenido que sortear múltiples vicisitudes que no nos han permitido tener un mayor rendimiento laboral, empezando porque al inicio del funcionamiento del juzgado no se nos proveyó de los equipos de cómputo, desde trabajos de obra en la edificación, polvo, ruido, etc., las constantes fallas en el servicio de internet, las innumerables fallas en la energía eléctrica, entre tantas otras.*

8. *Por último, he presentado múltiples situaciones que han afectado mi salud física y mental. Estuve incapacitado por 5 días. Llevo acumulados 7 días de permisos que he utilizado en múltiples asuntos de índoles médicos. Constantes citas con médicos especialistas en endocrinología, oftalmología, dermatología, nutrición, psiquiatría. Fui sometido a un procedimiento quirúrgico. El fallecimiento de un ser querido. Todas estas situaciones han afectado mi rendimiento laboral y estoy experimentando un alto nivel de estrés que me está provocando la pérdida de cabello (alopecia areata).*

Expuesto lo anterior, procedo a resumir las actuaciones más relevantes surtidas dentro del proceso Verbal de Mayor Cuantía – Reivindicatorio promovido por COMERCIALES MÓNACO Y CIA S.A., contra ROGELIO ENRIQUE PADILLA VERGARA y OTRO, identificado con el código 23- 466-31-89-001-2022-00175-00:

FECHA	ACTUACIÓN
23/11/2022	Se presentó la demanda
06/12/2022	Auto admitió la demanda
24/02/2023	Memorial solicita la corrección del auto que admitió la demanda
11/05/2023	Se ingresó la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas
16/05/2023	Se recibe link del expediente objeto de redistribución
10/07/2023	Memorial solicita impulso del proceso
08/09/2023	Memorial solicita impulso del proceso y aporta sustitución de poder
10/11/2023	Auto avoca conocimiento, deja sin efectos la medida cautelar decretada, designa curador <i>ad litem</i> y acepta la sustitución del poder.

El funcionario judicial, inserta a su escrito un link que redirige al expediente digital.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la petición de vigilancia formulada por el abogado Jorge Andrés Yanguas Arbeláez, se colige que su principal inconformidad radica en que, el juzgado no había emitido un pronunciamiento con respecto a la solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda, pasada al despacho el 24 de febrero de 2023, al avocar el conocimiento del caso.

Adicionalmente, manifiesta que presentó una solicitud de nombramiento de auxiliar de justicia el 09 de septiembre de 2023, así como una solicitud de requerimiento a la oficina de notariado y registro, y el reconocimiento de sustitución de poder. Indica que estos

memoriales pasaron al despacho el 08 de septiembre de 2023, sin existir pronunciamiento a la fecha de presentación de su solicitud de vigilancia.

El doctor Raúl Andrés Ruíz Herazo, Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Montelíbano, informó que, por la naturaleza promiscua del despacho, prioriza acciones constitucionales, procesos penales (especialmente en apelación) y, finalmente, asuntos civiles y laborales.

Además, señala que la recepción de expedientes redistribuidos, especialmente los penales, ha tenido inconvenientes, afectando de manera significativa el trámite de los casos civiles y laborales. También, la implementación de una nueva metodología de trabajo, que ha tenido un impacto en el funcionamiento del juzgado, generando la necesidad de ajustes y cambios en un proceso de adaptación.

Manifiesta que la ausencia de un sustanciador y/o oficial mayor, ha llevado a que asuma la carga completa de revisar y proyectar providencias y aunque otros empleados han intentado auxiliar, debe revisar, corregir y modificar información en los proyectos de sustanciación.

Así mismo, argumenta problemas locativos, técnicos y logísticos, incluyendo la carencia inicial de equipos de cómputo y constantes fallas en los servicios básicos, lo que ha afectado negativamente el rendimiento laboral del juzgado.

Expone, que ha experimentado periodos de incapacidad, permisos médicos, un procedimiento quirúrgico y estrés, que han afectado su rendimiento laboral.

Por último, presenta una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico, entre las cuales se visualiza providencia del 10 de noviembre de 2023, por medio de la cual resuelve la petición del usuario; avocando conocimiento, dejando sin efectos la medida cautelar decretada, designando curador ad litem y aceptando la sustitución del poder.

La providencia en mención, pudo ser visualizada en el link que redirige al expediente digital, insertado en el escrito de respuesta:

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso verbal de mayor cuantía – reivindicatorio de dominio promovido por COMERCIALES MÓNACO Y CIA S.A., contra ROGELIO ENRIQUE PADILLA VERGARA y ALEJANDRO ÁNGEL PADILLA BOLAÑO, bajo el radicado número 23-466-31-89-001-2022-00175-00.

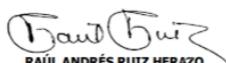
SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS lo resuelto en los numerales cuarto y sexto del auto proferido el 06 de diciembre de 2022. En consecuencia, se NIEGA la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 142-42371 de la ORIP de Montelíbano, solicitada por la parte demandante.

TERCERO: DESIGNAR al abogado ÁNGEL EDUARDO JORGE AGUAS como curador *ad litem* de ROGELIO ENRIQUE PADILLA VERGARA y ALEJANDRO ÁNGEL PADILLA BOLAÑO, para que los represente y con quien deberá surtirse la notificación de este proceso, en especial, del auto que admitió la demanda.

Hágase saber al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura para que investigue la posible comisión de una falta disciplinaria. Por Secretaría, notifíquesele de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JORGE ANDRÉS YANGUAS ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.769.366 y portador de la tarjeta profesional número 350.186, para actuar en sustitución de la abogada SARA CADAVID GARCÍA, representante judicial de la demandante COMERCIALES MÓNACO Y CIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAÚL ANDRÉS RUIZ HERAZO
Juez

Nota: se prescinde de la firma electrónica toda vez que no es posible cargar el documento en la plataforma de gestión judicial "Justicia XXI Web – T784", pues aparece el siguiente error: "El Archivo No Se Puede Adjuntar, Porque Tiene Contraseña O Esta Corrupto".

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial se pronunció respecto de las solicitudes impetradas por el peticionario por medio de providencia del 10 de noviembre de 2023; esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el abogado Jorge Andrés Yanguas Arbeláez.

El Consejo Superior de la Judicatura evidenció la necesidad de adoptar unas medidas permanentes en el circuito del municipio de Montelíbano para el mejoramiento de la prestación del servicio de justicia en la Rama Judicial; es así que, en el numeral b, del artículo 35° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022¹, dispuso lo que a continuación se transcribe:

“Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los siguientes juzgados promiscuos de circuito:

(...)

b. Un juzgado promiscuo del circuito en Montelíbano, Distrito Judicial de Montería, conformado por los siguientes cargos: un juez, un secretario de circuito, un escribiente de circuito y un asistente judicial grado 06, el cual se denominará Juzgado 002 Promiscuo del Circuito de Montelíbano.”

Consecuentemente, el 08 de mayo de 2023, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Montelíbano comenzó su funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Judicatura, tiene en consideración el hecho de que el doctor Raúl Andrés Ruíz Herazo, Juez Segundo Promiscuo del Circuito Montelíbano, se posesionó recientemente en el cargo, (08 de mayo de 2023) y está asumiendo el conocimiento de un cúmulo de procesos para su estudio y correspondiente trámite, además de adoptar y acoplarse a una nueva metodología con su equipo de trabajo.

Es necesario señalar entonces que, si bien ha habido una tardanza, la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

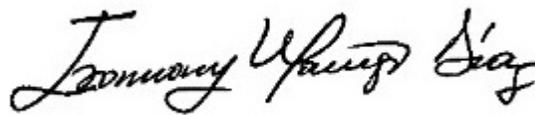
¹ “*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*”

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Raúl Andrés Ruíz Herazo, Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Montelíbano, dentro del trámite del proceso verbal Reivindicatorio de Dominio promovido por Comerciales Monaco y Cia S.A. contra Rogelio Enrique Padilla Vergara y Alejandro Ángel Padilla Bolaño., radicado bajo el N° 23-466-31-89-001-2022-00175-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00600-00, presentado por el abogado Jorge Andrés Yanguas Arbeláez.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Raúl Andrés Ruíz Herazo, Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Montelíbano, y comunicar por ese mismo medio al abogado Jorge Andrés Yanguas Arbeláez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/dtl